

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Fecha de Clasificación: 20/10/2015

Unidad Administrativa:

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 24

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal:

LFTAIPG Art. 14 fracc.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

116

AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN KILÓMETRO 24+120 INTERIOR 3, PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH, MUNICIPIO DE COLÓN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 20 de octubre de 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección **No. II085/2014**, al amparo de la orden de inspección **No. QU085II14** de fecha 12 de mayo del año 2014; se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No. QU085II14**, para practicar la visita de inspección a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, ubicada en **CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN KILÓMETRO 24+120 INTERIOR 3, PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH, MUNICIPIO DE COLÓN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. II085/2014**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. QU085II14**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO.- Con fecha 29 de abril de 2015, se notificó a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento dictado por esta autoridad el día 27 del mismo mes y año, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

118



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. II085/2014** levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 23 de mayo del año 2014, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...---**MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (GRAN GENERADOR Y PEQUEÑO GENERADOR)**. ---"

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

Contando con los siguientes departamentos o áreas: Precorte, Sheet metal, Maquinados, Galvanic, Cabina de Pintura, ensamble y oficinas.

La empresa SÍ (sí/no) genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican:

Departamento ó área de generación ó equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Mantenimiento	Sólidos impregnados con aceite y/o pintura (contaminado, trapos, recipientes)	cero	0.40 Ton	Registro como generador de residuos peligroso 30 de enero 2013
Todas las áreas	Balastras usadas	cero	70 kgs.	Bitácora
Galvanic	Soluciones acidas gastadas	Cero	0.4000 ton	Registro como generador de residuos peligroso 30 de enero 2013
Galvanic	Soluciones alcalinas	cero.	0.2000 ton	Registro como generador de residuos peligroso 30 de enero 2013

Se anexa copia simple para su valoración de: registro como generador de residuos peligrosos, bitácora y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso.

La empresa SÍ (sí/no) genera residuos peligrosos previstos en la Norma oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT- 2005, mismos que a continuación se indican:

Volumen o cantidad de generación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Departamento ó área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Servicio Médico	Medicamentos caducos	cero	0.00100 ton	Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos
Casetas de pintura	Solvente de pintura	cero.	0.181 ton	Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos
Todas las áreas	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio (usadas y fundidas)	cero.	0.15 ton.	Registro como generador de residuos peligroso 30 de enero 2013

Se anexa copia simple para su valoración de: registro como generador de residuos peligrosos, bitácora y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

El establecimiento **Sí** (sí/no) exhibe el registro como generador de residuos peligrosos No. ----, de fecha 30 de enero de 2013, el cual considera la generación de los siguientes residuos peligrosos: envases impregnados, filtros, liquido penetrante, residuos de solvente y pintura, solubles contaminados, solución ácida, solución alcalina, textiles y celulosa impregnados, lámparas fluorescentes, residuos no anatómicos, medicamento caduco, pilas alcalinas, toners, lodos de galvanizado y agua contaminada.

El visitado **Sí** (sí/no) exhibe la(s) bitácora(s) de generación de residuos peligrosos.

En dicha(s) bitácora(s) se registran datos sobre la generación de residuos peligrosos a partir del día 02 de enero de 2014 hasta el día 20 de Mayo de 2014; asimismo, se observa que no cuenta información con respecto al periodo comprendido de --- a -----

En dicha(s) bitácora(s) **Sí** (sí/no) se indica el nombre del residuo y la cantidad generada.

En dicha(s) bitácora(s) **Sí** (sí/no) se indican las características de peligrosidad.

En dicha(s) bitácora(s) **Sí** (sí/no) se indica(n) el (las) área(s) o proceso(s) en donde se generó(raron) el (los) residuo(s) peligrosos.

En dicha(s) bitácora(s) **Sí** (sí/no) se indica(n) la(s) fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

En dicha(s) bitácora(s) **No** (sí/no) se señala(n) la(s) fase(s) de manejo siguiente(s) a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en párrafo anterior.

En dicha(s) bitácora(s) **Sí** (sí/no) se registra el nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomendó el manejo de dichos residuos.

En dicha(s) bitácora(s) **Sí** (sí/no) se señala el nombre del responsable técnico de la bitácora. El nombre del responsable técnico es Gabriela Galvan, persona que ostenta el cargo de Coordinadora de Seguridad Higiene y Ecología, se anexa copia simple para una mejor apreciación.

La empresa transportista y destinataria es para el periodo 07 de febrero del 2013 al 25 de octubre del 2013 es Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos 22-I-02-2010 y como destinatario 22-II-02-12. Asimismo, las empresas transportista y destinataria para el periodo 28 de noviembre del 2013 al 15 de mayo del 2014, respectivamente son: Reciclados Industriales Alain Jiménez Estrada con no. de autorización 22-I-01-13 y Recoquim S.A. de C.V. con no. de autorización 22-II-02-10

El compareciente **No** (sí/no) exhibe el (los) informe(s) anual(es) de generación de residuos peligrosos correspondiente(s) al (los) año(s): -----, de los cuales ----- (sí/no) exhibe el acuse de recibo original y ----- (sí/no) se anexa(n) en copia simple a la presente acta, de la lectura de dicho(s) informe(s) se observa que sólo se incluyen el (los) siguiente(s) residuo(s) peligroso(s): -----

Por otra parte, al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado realiza el envasado de los residuos peligrosos de la siguiente forma:

Residuo peligroso	Estado físico del residuo	Tipo de envase	Observaciones
Agua contaminada	Líquido	Tambo metálicos de 200 litros tapada	El tambor se encuentra a la mitad
Trapos impregnados de aceite	Sólido	Tambos metálicos de 200 litros	11 tambos con etiquetas y cerrados

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

120



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Sanitizante	Líquido	Garrafas de 20 litros y garrafas de 4 litros	120 lts
-------------	---------	--	---------

Por lo que respecta al etiquetado o marcado del (los) envase(s) que contienen los residuos peligrosos se observa lo siguiente:

Nombre del generador		Nombre del residuo peligroso		Características de peligrosidad		CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos)		Fecha de ingreso al almacén		Observaciones
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
X		X			X		X	X		Agua contaminada
X		X			X		X	X		Trapos impregnados con aceite

Los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiquetas con la siguiente información: Leyenda de ETIQUETA RESIDUOS PELIGROSO, nombre del residuo peligroso, clave del residuo, nombre del generador, fecha de almacenamiento y No. De registro

La empresa SÍ (sí/no) cuenta con un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos.

Por lo que respecta, a las condiciones básicas de dicho almacén se observa que:

SÍ (sí/no) Se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, toda vez que se observa lo siguiente: El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra en la parte posterior la empresa, fuera de la nave de producción y oficinas.

SÍ (sí/no) Se encuentra ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

SÍ (sí/no) Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como: el área de almacenamiento cuenta con muros de contención, asimismo, en el acceso se observa una rejilla que conduce posibles derrames hasta una fosa de retención. También se observa que cuenta con piso de concreto con una notable pendiente en dirección a la fosa.

SÍ (sí/no) Almacena residuos peligrosos en estado líquidos; de ser el caso, sus pisos SÍ (sí/no) cuentan con pendientes; SÍ (sí/no) cuentan con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames; SÍ (sí/no) cuenta con fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

SÍ (sí/no) Cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

SÍ (sí/no) Cuentan con sistemas de extinción de incendios; y SÍ (sí/no) cuenta con equipos de seguridad para atender emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

NO (sí/no) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles: no se observan señalamientos o letreros que comuniquen la peligrosidad de los residuos almacenados, ni en el exterior como en el interior del área de almacenamiento.

SÍ (sí/no) Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios: al momento del recorrido se observan residuos peligrosos identificados con una etiqueta que cuenta con los siguientes campos de llenado: nombre del residuo peligroso, clave del residuo, nombre del generador, fecha de almacenamiento, no. de registro, nombre del prestador de servicios, autorización SEMARNAT, autorización SCT. Asimismo, dicha etiqueta cuenta con dos pictogramas que comunican toxicidad. Del mismo modo, se realiza un almacenamiento de acuerdo a criterios de incompatibilidad.

NO (sí/no) Estiba los residuos peligrosos a una altura máxima de tres tambores en forma vertical, toda vez que al momento de la visita se observa lo siguiente: No se observaron residuos peligrosos estibados.

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en área (abierto/cerrado) abierto.

En caso de que el almacenamiento sea en áreas cerradas, se observa lo siguiente:

----- (sí/no) Existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

----- (sí/no) Están construidas las paredes con materiales no inflamables, toda vez que se observó lo siguiente: -----

El citado almacén cuenta con ventilación natural (Ventilación natural o forzada). En caso de ventilación forzada, el compareciente ----- (sí/no) acredita que ésta tiene una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. Las áreas de almacenamiento SÍ (sí/no) se encuentran cubiertas y protegidas de la intemperie, toda vez que se observó lo siguiente: cuenta con techo de lámina galvanizada que cubre toda el área de almacenamiento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Las áreas de almacenamiento, SÍ (sí/no) cuentan con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos, toda vez que se observó lo siguiente: debido a que cuenta con malla ciclónica en sus cuatro lados se tiene una ventilación natural completa.

El compareciente ----- (sí/no) acredita que el almacén cuenta con iluminación a prueba de explosión: Cuenta con iluminación natural.

NO (sí/no) Rebase la capacidad instalada de almacenamiento, toda vez que se observó lo siguiente: No se observa que sea rebasada la capacidad de almacenamiento.

Enseguida se solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a (por ejemplo: a tratamiento, reciclaje, disposición final, etc.) tratamiento, confinamiento, reciclaje, incineración o co procesamiento para el periodo comprendido de 01 de enero de 2013 al 12 de mayo de 2014, a lo cual el visitado SÍ (sí/no) exhibe los citados manifiestos.

La visitada exhibe manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo 07 de febrero del 2013 al 15 de mayo del 2014. Todos los manifiestos exhibidos cuentan con sello y firma de recibido por el destinatario final. La empresa transportista y destinataria para el periodo 07 de febrero del 2013 al 25 de octubre del 2013 es Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos 22-I-02-2010 y como destinatario 22-II-02-12. Asimismo, las empresas transportista y destinataria para el periodo 28 de noviembre del 2013 al 15 de mayo del 2014, respectivamente son: Reciclados Industriales Alain Jiménez Estrada con no. de autorización 22-I-01-13 y Recoquím S.A. de C.V. con no. de autorización 22-II-02-10 ..."

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

122



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **II085/2014**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento en fecha 27 día del mes de abril del año 2015, notificado el día 29 del mismo mes y año, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- Presentar ante ésta Delegación, la bitácora de generación de residuos peligrosos, en la cual se deberán registrar todos y cada uno de los requisitos contemplados en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Ólã ã æã[ÁEJÁ
] ææã: æ &[) Á
~) áææ ^) ç Á^ æ
^) Á[• ÁEæ: || • Á
FFI Á: ||ææ Á
] :ã ^[Á^ Áææ^
Ó^ ^) æã^ Á
V:æ •] æ^) &æá Á
æ&^ • [Áææ Á
Q- f: (æææ) Á
Ugàãæææ Fhá
+æ&æ) Áæ^ Áæá
S^ Á^ æã: æã^ Á
V:æ •] æ^) &æá Á
æ&^ • [Áææ Á
Q- f: (æææ) Á
Ugàãæææ Á
æ[([Á:ã . . .ã [Á
U&ææ[Á:æ&æ) Á
á^ Á[• Á
Sã ^æ æ) ç • Á
Ó^ ^) æã^ Á
T ææ: ææ^ Á
Ó]æ ææææ) Á Á
Ó^ • &æ ææææ) Á
á^ Áæá
Q- f: (æææ) Áæ á
æ[([Á æææá
Ó]ææ[:æææ) Áæ Á
X^: • ã] ^ • Á
Úgàãæææ Fhá) Á
çãç áæ^ Áæææ^
á^ Á- f: (æææ) Áæ
~ ^) æ[) ç) ^ Á
áææ • Á^: • [] æ^ •
æ[) &^:] æ) ç • Áæá
~) æã^ Á: [] æá
- ç ææææ^) çæææææ
[Áæ^) çææææ^

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.
La información se asentará para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

(Plazo: 15 días hábiles).

2.- Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción IV, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

(Plazo: 15 días hábiles).

3.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles.

(Plazo: 15 días hábiles).

IV.- Que mediante proveído de fecha 20 de julio del año 2015 se tuvo por recibido el escrito presentado en las oficinas de esta Delegación Federal el día 14 de mayo del año en curso escrito signado por [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERETARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, quien mediante su escrito de cuenta anexó las constancias documentales siguientes:

- a) Copia simple cotejada con la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo que va del 05 de enero al 08 de mayo del año 2015.
- b) Consistente en impresión a color de la etiqueta.
- c) Consistente en formato en blanco del registro de depósito de residuos peligrosos.
- d) Consistente en 07 imágenes a color.
- e) Copia simple cotejada con original del 3er Testimonio del instrumento notarial número [REDACTED] de 01 de julio del año 2014, pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, mediante el cual se hace constar el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA QUEDAR COMO AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

9

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Documentales que se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y V; 19 Segundo Párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los diversos 133, 136, 203, 204, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

V.- Que en el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.1/128-15/AI-VERA-RP**, levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 06 de agosto de 2015, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del compareciente y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento de fecha: 27 de abril del 2015**, emitido(a) por el(la) Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, encontrándose lo siguiente:

A continuación se citan las medidas ordenadas en dicho acuerdo de emplazamiento y enseguida se asientan las observaciones, hechos u omisiones al respecto:

1. Presentar ante esta Delegación de la PROFEPA la bitácora de residuos peligrosos, en la cual deberá registrar lo siguiente:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información se asentará para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

(Plazo: 15 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante la presente visita de verificación, la inspeccionada presento su bitácora de residuos con los siguientes rubros: Nombre del residuo, cantidad generada, características de peligrosidad (CRETIB), área de generación, fecha (ingreso, salida), nombre de la empresa transportadora, autorización, fase de manejo siguiente, responsable técnico, estos mismos rubros son para la bitácora del año 2014 y 2015.

Se anexan 4 copias simples de la bitácora de residuos peligrosos correspondiente al año 2014 y 2015 que se identifican como anexo 1 para su mejor apreciación y valoración.

2. Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción IV, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

(Plazo: 15 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos en la cual se observaron almacenados solamente los siguientes residuos peligrosos:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Residuo	Envase	Cantidad	Observaciones
Textiles y celulosas impregnados	Bolsa Plástica en tambo de plástico	3 tambos	*
Material Caduco (envase metálico vacío)	A granel	14 latas de 5 L y 50 latas de 1 L	**
Material Caduco (cartuchos con sellador)	Tote de plástico y caja de plástico	1 tote lleno y 10 cajas de plástico	**
Soluble gastado	Tambo metálico	1 tambo	**
Desengrasante caduco	Garrafa plástica	3 garrafas	**
Filtros	Bolsa plástica	1 Bolsa	***
Lodos de galvanizado	Bolsa Plástica en tambo de plástico	1 Bolsa	***
Envases impregnados (cartuchos de sellador vacíos)	Tote de plástico	3 totes	***

*** Estos residuos peligrosos se observaron identificados con una etiqueta adherida a su envase que cuenta con las siguientes características: título: residuos peligrosos; campos de llenado: nombre del residuo peligroso, clave del residuo, código de peligrosidad, nombre del generador, domicilio, número de registro, nombre del prestador de servicios, Autorización SEMARNAT, autorización SCT, uso de equipo de Protección personal, y pictogramas universales que comunican la peligrosidad del residuo.**

Asimismo, además de la etiqueta, los envases de estos residuos cuentan con un formato en donde se van registrando las fechas y las cantidades de residuos que se adicionan al envase.

**** Estos residuos peligrosos no se observaron con ninguna etiqueta de identificación ni en el envase ni en la pared que señala el área que deben ocupar dichos residuos.**

***** Estos residuos peligrosos se observaron sin ninguna etiqueta de identificación adherida a su envase. Sin embargo, se observa que el área donde se encuentran almacenados está identificada con una etiqueta con las siguientes características: título: residuos peligrosos; campos de llenado: nombre del residuo peligroso, clave del residuo, código de peligrosidad, nombre del generador, domicilio, número de registro, nombre del prestador de servicios, Autorización SEMARNAT, autorización SCT, uso de equipo de Protección personal, y pictogramas universales que comunican la peligrosidad del residuo.**

Se anexa copia simple de la etiqueta de identificación observada y del formato en el que se registran las adiciones de residuo. Estas copias se identifican como anexo 2 y consisten en dos hojas útiles.

- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles.
(Plazo: 15 días hábiles).

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante la presente visita de verificación se tuvo acceso al área de almacenamiento de residuos peligrosos en el cual se observaron colocados en la pared a una altura de dos metros señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los siguientes residuos peligrosos; Textiles y celulosas impregnados y Envases impregnados (cartuchos de sellador vacíos) dichos señalamientos contienen: título residuos peligrosos; campos de llenado: nombre del residuo peligroso, clave del residuo, código de peligrosidad, nombre del generador, domicilio, número de registro, nombre del prestador de servicios, Autorización SEMARNAT, autorización SCT, uso de equipo de Protección personal, y pictogramas universales que comunican la peligrosidad del residuo, faltando señalamiento para los residuos de Material Caduco (envase metálico vacío), material caduco (cartuchos con sellador), soluble gastado, filtros y lodos de galvanizado. Dicho señalamiento se puede apreciar en el anexo 2.

(...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

126



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

VI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de abril del año 2015, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Presentar ante ésta Delegación, la bitácora de generación de residuos peligrosos, en la cual se deberán registrar todos y cada uno de los requisitos contemplados en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información se asentará para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

(Plazo: 15 días hábiles).

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/128-15/AI-VERA-RP** levantada el día 06 de agosto de 2015, se advierte que la inspeccionada durante dicha diligencia exhibió su bitácora de residuos peligrosos con el llenado completo de todos los rubros de conformidad con lo previsto con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aunado a que con fecha 14 de mayo del año en curso

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la inspeccionada presentó escrito mediante el cual exhibió copia simple cotejada con su bitácora de residuos peligrosos con el llenado completo de todos los rubros.

2.- Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.

(PLAZO 15 DÍAS)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, en razón que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/128-15/AI-VERA-RP** levantada el día 06 de agosto de 2015, se observó que no todos los envases de residuos peligrosos estaban etiquetados.

3.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles.

(Plazo: 15 días hábiles).

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, en razón que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/128-15/AI-VERA-RP** levantada el día 06 de agosto de 2015, los inspectores actuantes observaron que faltaron señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad para los residuos peligrosos de material caduco (envase metálico vacío) material caduco (cartuchos con sellador), soluble gastado, filtros y lodos de galvanizado.

Una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas número 2 y 3 ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de abril del año 2015, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo del año 2014, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**;

1.- **SUBSANA IRREGULARIDAD**, la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo de 2014, el inspeccionado exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, en la cual no señalaron las fases de manejo siguientes a la salida del almacén, ni el área de resguardo o transferencia, ya que en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/128-15/AI-VERA-RP** levantada el día 06 de agosto de 2015, se advierte que la inspeccionada durante dicha diligencia exhibió su bitácora de residuos peligrosos con el llenado completo de todos los rubros de conformidad con lo previsto con los artículos 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 del Reglamento de la Ley citada con antelación, aunado a que con fecha 14 de mayo del año en curso la inspeccionada presentó escrito mediante el cual exhibió copia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

128



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

simple cotejada con su bitácora de residuos peligrosos con el llenado completo de todos los rubros.

2.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo de 2014, los inspectores adscritos a ésta Delegación pudieron observar en el etiquetado o marcado de los envases que contienen residuos peligrosos no señalaban las características de peligrosidad, ni el código de peligrosidad de los residuos almacenados, en razón que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/128-15/AI-VERA-RP** levantada el día 06 de agosto de 2015, se observó que no todos los envases de los residuos peligrosos están etiquetados, lo que contraviene con lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo de 2014, no se observó ni en el exterior ni en el interior del área de almacenamiento, los señalamientos y letreros que comuniquen la peligrosidad de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles; irregularidad que contraviene lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que mientras **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la irregularidad detectada durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

VII.- Derivado de las irregularidades encontradas en el considerando que antecede, la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales establecidas en los artículos 46 fracción IV y 71 fracción I, inciso e) y artículo 82 fracción I inciso g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en consecuencia, en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mencionan:

"(...)

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

...CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;...

...XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;...

...XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...

...REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO II

Categorías de Generadores y Registro

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;...

...**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:...

...e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;...

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios

(...)"

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se consideran graves en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 23 de mayo de 2014, se desprende que el predio inspeccionado en el que desarrolla sus actividades la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, sirvió como predio para la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio de residuos peligrosos, así como el acondicionamiento de tambos y contenedores por lo que hace toda vía más grave las omisiones que pueden causar lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LOS ENVASES: los contenedores deberán de estar debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental (gestión de residuos tóxicos, tratamiento, eliminación y recuperación de suelos; por otro lado la ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos, la empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad, esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

CONTAR CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

La señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que resultan peligrosos por el solo hecho de ser desconocidos.

Cuando se emplean en debida forma, tiene un gran valor tanto en lo que respecta a proporcionar información tocante a la seguridad, como en promover el interés de ésta "todos los rótulos de seguridad deben situarse en lugares donde sean visibles para todos los que se acerquen a una posición de peligro.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS :

No obstante de haber sido requerida a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo de 2014, así como mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de abril de 2015, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la fabricación, reconstrucción, ensamble y sub ensamble de equipo aeroespacial, incluso motores, cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) EMP110817U86, cuenta con un número de 90 empleados en total, por lo que en tales términos esta autoridad determina que la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No II085/2014** de fecha 23 de mayo del año 2014 a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

De lo anterior, tenemos que de las irregularidades asentadas en el acta de inspección **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo del año 2014, sí obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber invertido recursos para llevar a cabo el adecuado etiquetado de los envases de los residuos peligrosos, asimismo al no haber invertido recursos para la colocación de los todos los señalamientos y letreros que comuniquen la peligrosidad de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles ni en el exterior ni en el interior del área de almacenamiento.

IX.- Asimismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, la ejecución y cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen los datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo peligroso y fecha de ingreso al almacén.
(PLAZO: 05 DÍAS HÁBILES)
- 2.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles.
(PLAZO: 05 DÍAS HÁBILES)

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la persona moral denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, que dentro del plazo de cinco

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

X.- Tomando en cuenta los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, cometió infracciones a la normatividad ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección circunstanciada en el acta **No. 085/2014** de fecha 0 23 de mayo de 2014, se advirtió que:

- a) La inspeccionada exhibió bitácoras de generación de residuos peligrosos en la que no señaló las fases de manejo siguientes a la salida del almacén, ni el área de resguardo o transferencia.
- b) El etiquetado de los envases que contienen los residuos peligrosos no señalaban las características de peligrosidad.
- c) No se observaron señalamientos o letreros que comuniquen la peligrosidad de los residuos almacenados, ni en el exterior ni en el interior del área de almacenamiento.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 46 fracción IV y 71 fracción I, inciso e) y artículo 82 fracción I inciso g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en consecuencia, en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$20,329.00 (SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **290** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 Moneda Nacional), por día; de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1. Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo de 2014, el inspeccionado exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, en la cual no señalaron las fases de manejo siguientes a la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

salida del almacén, ni el área de resguardo o transferencia, lo que contraviene con lo establecido en el artículo 71 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta autoridad sanciona a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$6,309.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 31 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

2.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo de 2014, se observó el etiquetado o marcado de los envases que contienen residuos peligrosos no señalaban las características de peligrosidad, ni el código de peligrosidad de los residuos almacenados, lo que contraviene lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 31 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

3.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. II085/2014** de fecha 23 de mayo de 2014, no se observó ni en el exterior ni en el interior del área de almacenamiento, los señalamientos y letreros que comuniquen la peligrosidad de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles, lo que contraviene lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, publicado el día 31 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

136



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de las infracciones establecidas en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, VI y VII de la presente resolución, se ordena a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **Considerando IX** del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, VI, VII y VIII de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$20,329.00 (SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **290 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 Moneda Nacional), por día.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y
- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y
- 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Con la finalidad de orientar a los promoventes, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.
- Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.
- Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.
- Reforestaciones o plantaciones.
- Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.

Por otro lado, resulta trascendental informarle a la hoy sancionada que en caso de no inclinarse por el beneficio anteriormente citado, podrá optar por solicitar la revocación o modificación de la multa impuesta con base en el cumplimiento de medidas correctivas que en su caso se llegase a actualizar, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00052-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 71/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Querétaro.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la empresa anteriormente denominada **EUROCOPTER DE MÉXICO PLANTA QUERÉTARO, S. A. DE C.V.**, ahora denominada **AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN KILÓMETRO 24+120 INTERIOR 3, PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH, MUNICIPIO DE COLÓN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el licenciado **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAAMP/loja.